

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, enero treinta de dos mil veintitrés

Radicado N° 2016-01371

Se acepta la SUSTITUCION de poder que hace la Doctora PAULA ANDREA MONTOYA HERRERA en calidad de apoderada del demandante al Dr. LUIS JAVIER ZAPATA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 199.326 del C. S. de la J. al cual se le reconoce personería para actuar conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3da58ea3e74d6fe3ea94d950196cb9e2cc1c418393fe19325abcf3e58da4b2**

Documento generado en 30/01/2023 04:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RECONSTRUCCION AUDIENCIA A PARTIR DE LOS TESTIMONIOS.

Fecha 18 DE ENERO DE 2023 Hora 2:00 P.M X

Sentencia N° 3 de 2023

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	00047-00
Dpto.	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LILIA MOSQUERA DE MOSQUERA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°32.403.961

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	CARLOS ALBERTO VARGAS FLOREZ
TARJETA PROFESIONAL	N°81576 del C.S. De La J.

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	ERNESTINA HURTADO MOSQUERA (FALLECIDA)
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°35.645.061

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA
TARJETA PROFESIONAL	N°199326 del C.S. De La J.

NOMBRE	YULIETH ALEJANDRA MOSQUERA HEREDIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
----------------------------------	--

NOMBRE	DIEGO ALEJANDRO PULGARIN AREIZA
TARJETA PROFESIONAL	N°218774 del C.S. De La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	N° 301116 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **Febrero 20 DE 2017**

SENTENCIA	
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.	

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justifica en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se declara que la señora LILIA MOSQUERA MOSQUERA, con CC: 32.403.961 y la señora ERNESTINA HURTADO MOSQUERA con CC. N° 35.645.061, tienen derecho a la pensión de sobreviviente causada por el fallecimiento de su CONYUGE y/o COMPAÑERO PERMANENTE señor RAMIRO MOSQUERA, a partir del 11 de JULIO de 2013, en un 25%, para cada una.

SEGUNDO: Se ordena a COLPENSIONES a seguir pagando a las señora LILIA MOSQUERA MOSQUERA, con CC: 32.403.961, la pensión de sobreviviente, a partir del 1 de febrero de 2023 en cuantía del 50% de un salario mínimo legal vigente, por cuanto se acrecienta a su favor por el fallecimiento de la señora ERNESTINA HURTADO, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre y hasta que subsistan los hechos que dieron origen a su reconocimiento. Sin perjuicio de los incrementos de ley.

TERCERO: Se ordena a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora LILIA MOSQUERA MOSQUERA, con CC: 32.403961, la suma \$ 25.398.565.50, POR CONCEPTO DEL RETROACTIVO CAUSADO DESDE EL 11 DE JULIO DE 2013 hasta NOVIEMBRE 25 DE 2022, y la suma de \$ 1.000.000 para el mes de diciembre de 2022 y la suma de \$ 1.160.000 para el mes de enero del 2023, efectuando los respectivos descuentos en salud.

CUARTO: Se ORDENA a COLPENSIONES liquidar y pagar los Intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1993. Sobre la suma de \$ 25.398.565.50 por concepto del retroactivo que se ordenó pagar. Y las que se sigan causando en favor de LILIA MOSQUERA MOSQUERA, con CC: 32.403961.

QUINTO: Se ordena a COLPENSIONES, seguir pagando a LUIS GUILLERMO MOSQUERA MOSQUERA y a YULIETH ALEJANDRA MOSQUERA con T.I. N° 97110606552 identificado con C.C N° 98.574.083, en un 25% a cada uno del salario mínimo legal

vigente, a título de pensión de sobreviviente por el fallecimiento de su padre, a YULIETH ALEJANDRA MOSQUERA se le seguirá pagando hasta que cumpla los 18 años o los 25 años con ocasión de los estudios , el cual acrecerá a favor del señor LUIS GUILLERMO MOSQUERA MOSQUERA, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre y hasta que subsistan los hechos que dieron origen a su reconocimiento.

SEXTO: NO EXISTE

SEPTIMO: No prosperan las excepciones propuestas.

OCTAVO: Se ordena enviar en consulta de no ser apelada la sentencia.

NOVENO: Se condena en costas procesales a la parte vencida en juicio. Como Agencias en derecho se fija la suma de \$ 2.320.000. a favor de LILIA MOSQUERA MOSQUERA. y en contra de COLPENSIONES.

ACLARACION DE LA SENTENCIA.

-Se aclara el numeral 3, en el sentido de que en el mes de diciembre de 2022 y enero del 2023 se debe pagar un 50% del salario mínimo legal vigente a la señora LILIA MOSQUERA MOSQUERA.

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por COLPENSIONES y MAPFRE S.A.; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA

En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el NO expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de

Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

Link de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/cdd0221f-f54d-464c-9905-e41951ecf6e7?vcpubtoken=495ae0fa-e021-4e2b-8723-7ac192446430>

Asistencia como quedo en el audio

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3031a0feaa8984207a7a71568788fdffb3a5e5e65d2d789ed62f26fd1940a45e**

Documento generado en 30/01/2023 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL C.P.T.S.S.)
AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 DEL C.P.T.S.S.)**

Fecha	30 de enero de 2023	Hora	09:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	745
Dpto.	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	CLAUDIA ROCIO SALAZAR LOPEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	40.769.709

APODERADA DEMANDANTE	
NOMBRE	JESUS MARIA ARTEAGA ARIAS
TARJETA PROFESIONAL	124-842 Del C.S. de La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LINA MARÍA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	335-958 del C. S. de la J.

APODERADA PORVENIR	
NOMBRE	JULIANA ARAQUE QUIROZ
	293-693 del C. S. de la J.

TEMA	
INEFICACIA TRASLADO D EFONDO PENSIONAL	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
2 DE DICIEMBRE DE 2019	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.	

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Asunto no conciliable.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas por resolver.
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin vicios que sanear.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Deberán la AFP demostrar que le dio a la demandante información clara veraz y oportuna al momento de la afiliación y probar la demandante el perjuicio, daño o menoscabo a la seguridad social que tendría al momento de pensionarse.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
- Documentales: todos los documentos allegados por las demandadas. Interrogatorio a la demandante.
Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.

- I. Se practican las pruebas y se solicita a los apoderados de las partes que expongan sus alegatos de conclusión.
- II. Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez expone sus Consideraciones.

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR que la **AFP PORVENIR S.A** faltó a su obligación de dar información veraz, clara y oportuna a la señora **CLAUDIA ROCIO SALAZAR LOPEZ identificada con c.c nro. 40.769.709** al momento de realizar su traslado del RPM al RAIS.

SEGUNDO: DECLARAR que la **AFP PORVENIR S.A** causo menos cabo en la seguridad social de la demandante cuando cumpla 57 años de edad.

TERCERO: DECLARAR la responsabilidad profesional y constitucional de **AFP PORVENIR S.A.** en el perjuicio económico causado a la demandante, al incumplir su obligación de diligencia debida de buen consejo, pues se le ha vulnerado su acceso real y efectivo al derecho social fundamental a la seguridad social en pensiones.

CUARTO: DECLARAR, la ineficacia por inaplicación constitucional de pérdida del RPMPD de la demandante cuando se trasladó del ISS a **AFP PORVENIR S.A.** En consecuencia, **DECLARAR** que la demandante sigue inmersa en el RPMPD, pero a cargo de la **AFP PORVENIR S.A**

QUINTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las pretensiones de la demanda, sin perjuicio de que cumpla las ordenes que se le darán.

SEXTO: ORDENAR a **AFP PORVENIR S.A.** para que dentro del mes siguiente a la fecha de solicitud de pensión por parte de la demandante una vez reúna los requisitos para acceder al derecho, reconozca y pague a **CLAUDIA ROCIO SALAZAR LOPEZ identificada con c.c nro. 40.769.709**, la pensión de vejez bajo los criterios del RPMPD.

SEPTIMO: ORDENAR a **AFP PORVENIR S.A** a que dentro del mes siguiente a la fecha de reconocimiento de la pensión de vejez a favor de la demandante, solicite por escrito a COLPENSIONES, para que elabore calculo actuarial pensional con miras a la subrogación pensional del demandante y ORDENAR a **COLPENSIONES** para que dentro de los dos meses posteriores a la solicitud por parte de **AFP PORVENIR S.A** elabore dicho cálculo actuarial y en ese mismo lapso lo presente por escrito a la **AFP PORVENIR S.A**

OCTAVO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A** para que continúe asumiendo el pago de las mesadas pensionales bajo el RPMPD a la demandante a la señora **CLAUDIA ROCIO SALAZAR LOPEZ identificada con c.c nro. 40.769.709**, hasta tanto no pague el cálculo actuarial a **COLPENSIONES** y una vez pagado el calculo actuarial **COLPENSIONES** continuara pagando la pensión a la demandante.

NOVENO: AUTORIZAR a la **AFP PORVENIR S.A** a **ENJUGAR** parte de la suma de dinero que deberá pagar en el cálculo actuarial a COLPENSIONES para subrogar la pensión de vejez a la demandante, utilizando los saldos ahorrados, con sus rendimientos y bonos pensionales de las demandantes, incluyendo las sumas de dinero que tenga en su poder como bonos, rendimientos o cualquier otra suma de dinero que estén relacionadas con la pensión de vejez de la demandante.

DECIMO: No prosperan las excepciones propuestas por la AFP PORVENIR S.A. Prospera la excepción propuesta por COLPENSIONES: inaplicacion de los efectos juridicos del acto juridico de afiliación al RAIS (Art. 53 inc. 5º Constitución Política y art. 272 Ley 100/1993).

ONCEAVO: Costas procesales a cargo de la **AFP PORVENIR S.A** en favor de la demandante la señora **CLAUDIA ROCIO SALAZAR LOPEZ identificada con c.c nro. 40.769.709**. Agencias en derecho en la suma de **\$4.640.000,00**.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1938cbfc-f4c3-4185-92e9-dfcb2065005e?vcpubtoken=851bbcd1-55db-4089-a464-a65e2dd5f67a>

Lo decidido fue notificado en estrados.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez Tercero Laboral del Circuito de Medellín

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a299f0eef40b238e24d4c95a3d6e36a0963c272de25e2508fa4feaf3e70a91e**

Documento generado en 30/01/2023 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-445

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JORGE HUMBERTO VILLA CASTAÑEDA** contra **COLPENSIONES** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, se corrige la fecha en la cual se llevara a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (**VIRTUAL**) a la audiencia es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbc14ecc575007dbe32812b471d1b6ed22471e7db4eec3b14eb0534326c5a99**

Documento generado en 30/01/2023 04:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>